

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca seis (6) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Proceso: 2017-0212

*Conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se niega el retiro de la demanda por parte del **demandante**, toda vez que se profirió sentencia. y es cosa juzgada*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Madrid

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52f4a3b2da3503c88ecdae872b8ee153afe1ea3e8272f957e74db2eb787b4e47

Documento generado en 08/08/2021 05:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>